



EL COMPLIANCE Y EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL

**Autor: Fernando Nakaya
Vargas Machuca**

EL COMPLIANCE Y EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Compliance and institutional arbitration

Fernando Nakaya Vargas Machuca¹

SUMARIO:

- I. Introducción
- II. Compliance: Finalidad e importancia
- III. El Arbitraje institucional: características, ventajas y requisitos
- IV. Ventajas de la implementación del Compliance para los arbitrajes institucionales vs ISO
- V. Consideraciones finales

Resumen

El sistema de Compliance ha adquirido un rol muy importante en la mayoría de actividades comerciales y legales que se presentan en la sociedad moderna; en algunos casos con mayor relevancia que en otros. Es en este escenario, en donde el presente artículo pretende analizar la importancia de la implementación de estos sistemas de prevención en el arbitraje institucional, considerando para ello, diversos ejes básicos que se presentan, como son: (i) el rol que cumplen las instituciones o centros de arbitraje como organizadores de las actuaciones arbitrales bajo su administración, (ii) las personas que directa o indirectamente intervienen en el arbitraje institucional, (iii) los requisitos establecidos en la normatividad vigente para constituirse como institución o centro de arbitraje y (iv) las ventajas de la implementación del Compliance frente a los ISO (Internacional Organization for Standardization) existentes sobre la materia, mostrados desde la problemática actual.

Palabras clave: *compliance, arbitraje Institucional, ISO, centros de arbitraje.*

Abstract

The Compliance system has acquired a very important role in most commercial and legal activities that occur in modern society, in some cases more relevant than others. In this situation, this article aims to analyze the importance of the implementation of this prevention system in institutional arbitration. Considering for that, various basic axes that are presented, such as: (i) the role played by institutions or arbitration centers as organizers of arbitration proceedings under their administration, (ii) the persons who directly or indirectly interfere in institutional arbitration, (iii) the requirements established in current regulations to establish themselves as an arbitration institution or center and (iv) the

¹ Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Derecho Arbitral y Contrataciones con el Estado. Jefe del Área Arbitral de Torres y Torres Lara Abogados. Email: fnakaya@tytl.com.pe.

advantages of the implementation of Compliance compared to the existing ISO (International Organization for Standardization) on the subject, shown from the current problem.

Key words: *compliance, institutional arbitration, ISO, arbitration centers.*

I. INTRODUCCION

Resulta innegable el importante rol que tiene el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias (MASC) dentro de nuestra sociedad y economía, lo cual ha permitido, además, lograr un gran desarrollo de dicha institución, respaldado por un marco legal moderno (elogiado y reconocido a nivel internacional).

Este sistema se ha sabido erguir y poco a poco, ha ganado inclusive, mayor relevancia (en algunas materias), frente a un Poder Judicial con una serie de problemas y limitaciones que arrastra desde hace décadas. Dentro de este importante desarrollo, el arbitraje institucional (que es un tipo de arbitraje) cobra especial relevancia, pues al estar su administración a cargo de un centro o institución constituida especialmente con una organización, estructura y disposiciones específicas establecidas previamente para cumplir con dicho objetivo (como son los reglamentos, códigos de ética, nóminas de árbitros, tarifarios y etc.), pareciera ser un mecanismo inquebrantable; sin embargo, resulta fundamental analizar las condiciones actuales y requisitos para desarrollar dicha función; más aún, en un contexto como el actual, en donde por un uso indebido del arbitraje por parte de sus actores y por preferencias políticas, se presentan propuestas legislativas que buscan retroceder lo logrado en muchos años.

II. COMPLIANCE: FINALIDAD E IMPORTANCIA

Es en el escenario descrito precedentemente, donde nace la necesidad de que las personas jurídicas y organizaciones, cuenten con un mecanismo de protección que sea efectivo, tanto al interior como hacia el exterior de la misma, que prevenga la posibilidad que las personas naturales que actúan en su nombre incurran en algún tipo de infracciones, faltas y delitos, y refuerce el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en el ejercicio de sus actividades.

De este modo, el Compliance adquiere una significativa importancia en lo que representa el arbitraje institucional como tal, ya que, la complejidad que las relaciones comerciales y jurídicas han adquirido, complementado con el gran desarrollo de la tecnología y la competencia cada vez más despiadada por obtener un contrato o una posición favorable con el fin de lograr los objetivos trazados, sin importar cómo, pone al sistema en general en situaciones reales, donde, lamentablemente se contravienen principios éticos y disposiciones legales. Esta realidad, ha originado que sea necesario implementar procedimientos y medidas organizativas y preventivas al interior de las personas jurídicas, orientadas fundamentalmente a garantizar el cumplimiento del marco legal, pero que, además, buscan evitar se incurran en malas prácticas o actos tipificados como delitos por parte de quienes representan a la persona jurídica en sus relaciones con terceros y principalmente frente al Estado.

Este conjunto de procedimientos y disposiciones, que cada vez adquiere mayor importancia y acogida por parte de los ordenamientos legales modernos, es a lo que se conoce como “*Compliance*”. Es precisamente, en la finalidad concreta del Compliance, donde encontramos la relevancia de su implementación, que aunque no es sencilla conlleva una serie de beneficios para quienes lo acojan dentro de su organización; sin embargo, pese a esta innegable ventaja, podemos apreciar que estadísticamente son pocas las empresas que vienen implementando este sistema. La explicación es que existen en la actualidad una serie de factores que afectan nuestra sociedad como son la informalidad, la situación económica a consecuencia de la pandemia del Covid-19 que aún sigue causando estragos a nivel mundial, los conflictos internacionales y la falta de una cultura preventiva a todo nivel; todo ello frena su desarrollo.

Encontramos que, a nivel de estudios legales y de doctrina, existe una posición prácticamente unánime, respecto a la importancia del Compliance; así pues, en palabras de Yasmina Virú y Hubert Chirinos² señalan:

Es decir, la figura del Compliance surgió para asegurar que la empresa se ajuste y cumpla con el ordenamiento jurídico; pero también para asegurarse y verificar que en la empresa se cumpla con sus propias normas internas. Lo que representa un esfuerzo por devolver la confianza en el sistema, y sobre todo en las compañías que a lo largo de los años habían adquirido una mala reputación embestida, producto de las acciones de comisión de actos delictivos.

[...] ¿por qué implantar este sistema? Pues, en teoría lo novedoso siempre es difícil de adquirir; sin embargo, los altos niveles de informalidad, ilegalidad e incluso corrupción han orillado a las grandes empresas, grupos empresariales y corporaciones a adherirse a este mecanismo, ya que tales actos atentaban contra ese activo intangible del cual goza una empresa y ello las ligaba a responder penalmente frente a determinadas situaciones.

De igual manera, Camilo Clavijo³, en su artículo “Criminal Compliance en el derecho penal peruano”, señala que:

Como se ha señalado, el Compliance tiene como finalidad que las actividades de la empresa se enmarquen dentro del ámbito legal, es decir, que se garantice el cumplimiento normativo y no se infrinja.

En este punto, resulta importante señalar la doble función que se le asigna a los programas de Compliance. Por un lado, tenemos la función preventiva. Esta consiste en un conjunto de medidas organizativas y de vigilancia interna de la empresa, cuya finalidad es que la empresa no incurra en infracciones normativas. Lo que se busca es impedir las infracciones legales que pueda cometer individualmente un trabajador de la empresa y, además, aquellas infracciones que se derivan de la organización defectuosa de la actividad a la que se dedica la empresa. Por otro lado, se tiene la función de confirmación

² Hubert Chirinos y Yasmina Virú, “Importancia del Criminal Compliance en la micro y pequeña empresa en el Perú”. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas 24 (2019): 179-196.

³ Camilo Clavijo, “Criminal compliance en el derecho penal peruano”, Derecho PUCP 73 (2014): 625-647.

del derecho. Esta función consiste en establecer mecanismos para detectar las irregularidades que se cometan dentro de la empresa, así como para reparar las infracciones que se generen e, incluso, ponerlas en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Por lo tanto, cabe hacerse la siguiente pregunta ¿Es necesario para el arbitraje institucional implementar el Compliance como mecanismo que le permita desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos de manera adecuada? Consideramos que la respuesta es afirmativa, más aún, si tenemos en consideración dos situaciones actuales. Por un lado, las prácticas indebidas e ilegales que se han presentado en algunos casos arbitrales y que han conllevado a que algunos actores políticos cuestionen la eficacia e importancia de esta institución. Por el otro lado, el marco normativo y requisitos que deben cumplir las organizaciones y personas jurídicas para desempeñar este importante rol, como es resolver un conflicto entre las partes que voluntariamente o por mandato de la ley, deben acudir al arbitraje.

III. EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL: CARACTERÍSTICAS, VENTAJAS Y REQUISITOS PARA LAS INSTITUCIONES ARBITRALES

Unos de los temas de mayor importancia referidos al arbitraje, lo constituye la eficiencia, independencia, transparencia de las actuaciones arbitrales y las decisiones que se emiten en el marco de las mismas, pudiéndose recurrir ya sea a un arbitraje Ad Hoc o a uno Institucional para que un tercero o varios, denominados árbitros, resuelva en única instancia las pretensiones que son sometidas a su competencia.

A diferencia del arbitraje Ad Hoc, en el que el árbitro único o el tribunal arbitral se constituyen, fijan las reglas aplicables al arbitraje y administran directamente las actuaciones de manera independiente; en el arbitraje institucional, existe toda una organización preestablecida para la administración del proceso, la que además, cuenta con un conjunto de normas como lo son los reglamentos, códigos de ética, tarifarios, etc., que permiten a las partes conocer cuáles son las reglas y el marco general aplicable en la resolución de sus controversias.

Otra ventaja que brindan las instituciones arbitrales consiste en que cuentan con una nómina de árbitros registrados ante dicha institución, la misma que está sujeta a una evaluación para su incorporación o para su permanencia en dicha lista, además de requerir otros aspectos logísticos para las partes, como son el contar con una infraestructura (local), domicilio y horario conocido, archivo de actuaciones arbitrales, y algo, no menos importante, el respaldo que le pueda brindar una organización o persona jurídica que la constituya de ser el caso.

3.1. Sujetos que participan en un arbitraje institucional

El arbitraje contempla dentro de su estructura básica la existencia de un convenio arbitral por el cual las partes acuerdan que las posibles controversias entre ellas sean resueltas por un tercero/s (árbitro o tribunal arbitral colegiado), quien es asistido por un secretario arbitral. Conforme lo hemos indicado anteriormente, en el arbitraje institucional, existe

además una estructura y organización que sirve de apoyo a los árbitros para la administración de las actuaciones arbitrales, la cual está conformada por lo general, por:

- Un consejo superior o corte de arbitraje o cualquier otra denominación similar que se le dé: Un cuerpo colegiado encargado de dirigir y establecer las normas y directrices que regirán para el Centro, siendo de su competencia llevar adelante actos como nombramiento de árbitros, resolver recusaciones, oposiciones, incorporación de parte no signataria, determinación de gastos arbitrales, etc.
- Una secretaría general: encargada de dar cuenta al Consejo o Corte sobre los asuntos de su competencia y ejecutar las decisiones que se adopten; asimismo, el coordinar al equipo de secretarios técnicos, así como, las demás funciones detalladas en el reglamento del centro que le son asignadas.
- Un equipo de secretarios técnicos: encargados de brindar apoyo y asistencia a los árbitros en el desarrollo de las actuaciones arbitrales en la que son designados, teniendo como funciones, entre otras: dar cuenta de los escritos presentados, proyectar resoluciones según las instrucciones de los árbitros, notificar a las partes, emitir razones, velar por el desarrollo del proceso, etc.
- Un área administrativa: encargada de recepcionar documentos, gestionar pagos y efectuar cobranzas.

En adición de los sujetos señalados anteriormente, también participan en las actuaciones arbitrales, como resulta evidente, las partes, sus representantes, apoderados y abogados, pudiéndose dar de ser el caso, también la intervención de terceros para aspectos específicos, como es la actuación de peritos, testigos, etc.

Como podemos apreciar existen un conjunto de relaciones profesionales y personales que se dan a lo largo de las actuaciones arbitrales entre los diferentes sujetos que intervienen en ellas, las cuales se deberían limitar al rol que cada uno desempeña dentro del proceso; sin embargo, existen algunos casos aislados que han demostrado que potencialmente pueden darse actos indebidos e ilegales entre alguno de estos sujetos que se contradicen con lo que es el objetivo del arbitraje. Así pues, para lo que es materia del presente artículo, corresponde analizar el nivel de intervención de las instituciones y centros que administran procesos arbitrales.

Llegados a este punto, podemos apreciar que, en el caso de un arbitraje institucional, se presenta la intervención de diversas personas desde su nacimiento y otras, que pueden integrarse a lo largo de las actuaciones que se dan de acuerdo a la complejidad del caso o las actividades que cada parte despliegue en su defensa. Sin embargo, dentro de este conjunto de personas, solo dos grupos presentan elementos comunes y son ajenos a las posiciones que llevan las partes al proceso.

Este conjunto de personas con elementos comunes, son, por un lado las que actúan como parte de la organización de la institución arbitral que administra el proceso, como por ejemplo: miembros del consejo superior o corte de arbitraje, secretario general, secretarios técnicos, personal de apoyo administrativo, árbitros pertenecientes a la nomina del centro,

y por otro lado, y de manera más específica, los árbitros (en caso de Tribunal Arbitral) y el secretario técnico designados para cada caso, que si bien son independientes y autónomos en el desempeño de su función, mantienen una relación constante con el primer grupo, que se aprecia, por ejemplo en: las notificaciones a las partes de las decisiones que adopten los árbitros, la realización de audiencias, el cobro de honorarios, entre otros.

Por lo tanto, tenemos que son las instituciones arbitrales las únicas que, como conjunto de personas que actúan bajo una determinada organización intervienen durante todo el tiempo que dure el proceso arbitral, por ello la importancia de establecer estándares y medidas que garanticen esta intervención.

3.2. Requisitos para desempeñarse como institución arbitral

Un aspecto esencial para analizar la importancia de la implementación del sistema de Compliance en los arbitrajes institucionales, lo constituye la normatividad y requisitos que se aplican a aquellas instituciones que desean desempeñar tal función, así pues, de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento legal (art. 7, numeral 2 de la Ley de Arbitraje) para poder administrar este tipo de procesos **se requiere solamente que las instituciones arbitrales sean personas jurídicas constituidas en el país**, es decir, que se cumplan con los requisitos y disposiciones generales para constituirse como tales, sin que se observe algún requerimiento especial; solo en la caso de instituciones públicas con funciones arbitrales previstas en sus normas, se exige que se inscriban ante el Ministerio de Justicia.⁴

Como se puede apreciar, no hay una exigencia especial en la norma para que las personas jurídicas que se constituyan con dicho fin puedan desarrollar la actividad de administrar procesos arbitrales, lo cual consideramos que resulta muy preocupante, sobre todo por la importancia de la naturaleza y objetivos que cumple el arbitraje, el cual, como jurisdicción especial, debe resolver de manera definitiva las controversias que son sometidas a su conocimiento y que son de su competencia.

Es imposible no reconocer la importancia del rol que desempeñan las instituciones y centros arbitrales, tanto en la administración de los procesos como en el desarrollo y difusión del arbitraje, así pues, existen varios centros cuya solidez, capacidad y seriedad en sus actividades fortalece la institución arbitral, encontrando como común denominador entre todos ellos que se encuentren respaldados por instituciones con amplia trayectoria como son las cámaras de comercio y universidades. Asimismo, resulta rescatable el surgimiento de nuevos centros de arbitraje privados resultado del emprendimiento serio de grupos de profesionales que permiten ampliar la oferta respecto a este servicio, no obstante, así como son muchos los casos que destacar; la poca regulación y falta de supervisión, también ha permitido el surgimiento de centros de arbitrajes sin las condiciones mínimas para ejercer

⁴ Cabe señalar que de acuerdo a un proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, se propone modificar este numeral, disponiendo lo siguiente "En los arbitrajes en los que el Estado peruano es parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encargará de su acreditación, registro, renovación y supervisión", es decir, de aprobarse esta modificación, las instituciones arbitrales privadas que administren procesos donde participa el Estado deberán estar acreditadas y registradas ante el Ministerio de Justicia, situación que se no da en la actualidad.

dicha actividad y que no solo perjudican la imagen del arbitraje en general, sino que, sobre todo perjudica a las partes, y el fin supremo que persigue un MASC pues en algunos casos no se llegan a resolver las controversias o las decisiones son anuladas por defectos en el proceso o lo que es más grave aún, tramitando procesos incumpliendo disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje.

Es precisamente la existencia de estos últimos casos, en los cuales se dan centros de arbitrajes que no atienden en los horarios establecidos o que no cumplen con el deber de confidencialidad o llevan las actuaciones arbitrales de manera inapropiada, los que nos llevan a la conclusión de que, sin importar ante qué clase de centro o institución arbitral nos encontremos, resulta necesario que se regulen de manera más adecuada los requisitos que debe cumplir éstos, pues no nos encontramos ante cualquier tipo de actividad privada.

La administración de procesos arbitrales conlleva una gran responsabilidad, pues por decirlo de alguna manera, los Centros desde la designaciones que realizan o la resolución de recusaciones contra los árbitros, por citar dos de los actos más comunes que realizan, ejercen una jurisdicción delegada por mandato de la Constitución y el acuerdo de las partes, por lo tanto, resulta fundamental garantizar y supervisar que las personas jurídicas constituidas con la finalidad de operar como Centros de Arbitraje cumplan con las medidas que garanticen el cumplimiento de la finalidad principal del arbitraje que consiste en solucionar conflictos, eliminar incertidumbres jurídicas y de ese modo, alcanzar el fin deseado de la justicia que buscan las partes.

3.3. Ventajas de tener un sistema arbitral consolidado y confiable

Habiendo señalado los sujetos y los requisitos, corresponde aterrizar la idea de lo que significaría el Compliance implementado en el arbitraje; por ejemplo, Juan Carlos González⁵, en su libro “El Compliance en el sector público y su desarrollo en el sistema jurídico peruano” desarrolla las ventajas de un buen sistema de arbitraje en la Contratación Pública:

En ese sentido, se podría señalar que el arbitraje en materia de contratación pública dota de tres ventajas significativas:

- *El arbitraje otorga a los inversionistas nacionales y extranjeros seguridad jurídica, puesto que tener un tribunal neutral que solucione una controversia ofrece garantía y confianza en la inversión privada. En ella, el Estado renuncia a someter el litis en la vía ordinaria y se incluye en el arbitraje, donde se constituye una parte más, con igualdad de condiciones y prerrogativas que el privado.*
- *La rapidez o celeridad con que se resuelve la controversia, en comparación con el Poder Judicial, beneficia a los contratistas y al Estado. Este medio especializado otorga seguridad jurídica por la certeza de una respuesta pronta y oportuna.*
- *Al ser un método heterocompositivo, en el cual decide un tercero, dota al proceso de una característica adversarial, en donde las partes pueden*

⁵ Juan Carlos González, “Compliance en el arbitraje y prácticas corruptas en el extranjero”, en El Compliance en el sector público y su desarrollo en el sistema jurídico peruano, (Lima: Instituto Pacífico, 2022) 95-166.

desplegar sus argumentos con la finalidad de ganar el proceso, teniendo cada uno de ellos una igualdad de armas o prerrogativas del mismo.

Partiendo desde este ejemplo, se entiende que el Compliance será la herramienta para que las instituciones arbitrales puedan desenvolverse de manera correcta bajo todos los parámetros que la ley estipula, evitando así que las partes, por sus relaciones personales que se han ido presentado en el proceso, cometan faltas, infracciones e, incluso, algún delito.

IV. VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE PARA LOS ARBITRAJES INSTITUCIONALES VS ISO

Para abarcar el Compliance en las instituciones arbitrales en la actualidad, se debe tener en consideración que surge la interrogante de si ¿es lo mismo una Certificación ISO (ya sea el 37001: Antisoborno o el 37301: Compliance), que la implementación del Compliance según la Ley N° 30424?

La respuesta a la interrogante anterior, bajo la perspectiva del presente artículo, es que, no es lo mismo la adecuación a un ISO que la implementación del Compliance previsto en nuestro ordenamiento legal, considerando los siguientes aspectos: quién emite la certificación o la comprueba, la eficacia que se tiene en nuestro ordenamiento jurídico, las consecuencias de una buena implementación, requisitos y proceso, entre otros.

Como es conocido, el Compliance tiene una doble función: preventiva y eximente de responsabilidad para la persona jurídica ante ciertos supuestos en donde corresponda aplicar una sanción. Para ejemplificar la diferencia y una ventaja que tiene la implementación del sistema de prevención – Compliance comparado con un ISO, tenemos que la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, dispone en su artículo 18⁶ cómo puede usarse este sistema en un proceso penal, ya que siendo el ente supervisor la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV, a través del informe que emita este organismo respecto a la implementación y el funcionamiento del modelo dentro de la Persona Jurídica, el fiscal puede disponer el archivo de lo actuado respecto a ésta.

Por mencionar algunos ejemplos y medidas implementadas por ciertas instituciones arbitrales, tenemos que el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP cuenta con la CERTIFICACIÓN ISO 37001, la cual regula la implementación de un sistema de gestión del riesgo de antisoborno. Bajo este ISO, el Centro cuenta con una Política Integrada al Sistema de Gestión, por el cual se comprometieron entre otros a: prohibir el soborno e implementar mecanismos para prevenir, detectar y sancionarlo, cumplir con las normas y

⁶ " **Artículo 18. Efectos jurídicos y valoración**

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, que tiene valor probatorio de pericia institucional.

Si el informe técnico de la SMV establece que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención antes de la comisión del delito, es adecuado, el fiscal dispone el archivo de lo actuado, mediante decisión debidamente motivada."

leyes antisoborno aplicables a los servicios del Centro, y designar a un Oficial de Cumplimiento con independencia y autoridad.

Otro ejemplo de implementación de medidas, lo tenemos en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en donde, se ha empezado a solicitar a las partes que la Persona Jurídica presente una "Declaración Jurada - Ley 30424", que tiene como finalidad que el representante legal declare que ni la empresa ni sus accionistas ni los representantes legales estén involucrados en los delitos que se señalan en la respectiva Ley.

Cabe resaltar, además, que con miras al panorama del Compliance en el futuro cercano, tenemos que ya existen propuestas legislativas que tienen como finalidad la ampliación de la lista de delitos que establece el artículo 1⁷ de la Ley 30424, los cuales pretenden incluir hasta treinta tipos penales más, siguiendo la corriente latinoamericana, en los cuales se puede incluir los delitos de contabilidad paralela, atentados contra monumentos arqueológicos, extracción ilegal de bienes culturales, omisión de comunicación de operaciones, rehusamiento retardado y falsedad en el suministro de información, delitos aduaneros y tributarios.

Estando a las características de cada alternativa (ISO vs COMPLIANCE) tenemos que nos existe una exclusión u oposición entre dichos sistemas, pues ambos persiguen objetivos similares, sin embargo, sí encontramos una diferencia importante entre lo que es el alcance del ISO, que se limita estrictamente a la organización al interior de la persona jurídica y el Compliance que, además, de contar con este alcance interno, también cuenta con amparo legal para servir de respaldo de la persona jurídica ante un proceso penal para deslindar la responsabilidad respecto de la persona natural que cometió el delito, en aquellos ilícitos señalados en la ley.

Finalmente, se entiende que las instituciones arbitrales que implementen el sistema de prevención o Compliance, no sólo estarán previniendo la comisión de los distintos delitos que pueden conllevar a responsabilidad de la persona jurídica, sino que, además, cuentan con una herramienta importante para eximir su responsabilidad.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. La complejidad de las relaciones comerciales y personales, conjuntamente con el avance de la tecnología y la alta competitividad del mercado, en donde, en muchas situaciones se sobrepone como políticas comerciales, el cumplimiento de metas sobre los medios para lograrlos, ha originado que, poco a poco, muchos de los principios y valores que deberían estar presentes permanentemente, sean dejados de lado. Esto ha originado los altos niveles de corrupción que existen a todo nivel, por lo que, el Compliance resulta una herramienta importante para cortar -o por lo menos- reducir este riesgo en el arbitraje institucional.

⁷ " **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."

2. La importancia de la actividad jurisdiccional que desarrollan los árbitros en general, y sobre todo, en el caso del arbitraje institucional, en donde existe una organización que participa activamente en la administración de las actuaciones que se den a lo largo del proceso, hace que sea necesario evaluar o por lo menos, poner sobre la mesa las ventajas que podría brindar que las instituciones arbitrales adecuen de manera voluntaria sistemas de Compliance para el desarrollo de sus actividades.
3. La experiencia y la poca regulación y requisitos que se exigen en nuestro ordenamiento legal para que las personas jurídicas se constituyan como instituciones arbitrales, ha demostrado que, sin perjuicio de que existan centros de arbitrajes con trayectoria y respaldo, así como, emprendimientos valiosos, también se abra la posibilidad de que se presente “centros” en donde su organización y procedimientos ni siquiera estén cerca de cumplir con las características y condiciones que garanticen la confidencialidad y transparencia de las actuaciones arbitrales, por lo cual, consideramos que una modificación de la ley en ese sentido resulta urgente, si queremos que el arbitraje se siga consolidando en nuestro país como un mecanismo importante de solución de controversias para las partes.
4. Actualmente, tenemos que algunas instituciones arbitrales, las más importantes, han optado dentro de sus políticas de prevención, por adecuar sus procedimientos a diferentes ISOs como, por ejemplo, el ISO 37001: Antisoborno o al ISO 37301: Compliance. Esto que, resulta una medida importante, pues se reconoce la importancia de este tipo de medidas para su organización, no resulta del todo completo frente a los que representa el sistema de Compliance, ya que dada la naturaleza de los ISO, estos tienen como principal objetivo el ordenamiento y regulación al interior de la persona jurídica, no teniendo alcances ni efectos hacia el exterior de la misma, es decir, que a diferencia del sistema de Compliance, que sí permite exonerar de responsabilidad a las personas jurídicas frente a la comisión de determinados ilícitos penales señalados en la ley cometidos por parte de las personas que actúan en su nombre, los ISO no tienen ese alcance.
5. El sistema de Compliance no sólo es necesario para fortalecer la independencia y transparencia de las actuaciones arbitrales y las decisiones que se emitan como consecuencia de ello, sino que además, garantizan a las instituciones que no sólo el proceso que administra cuenta con elementos y reglas que reduzcan el riesgo de que se presenten actos ilícitos durante su tramitación, sino que además, les asegura que en el caso de darse esto, puedan quedar excluidos de toda responsabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Chirinos, Hubert, y Virú, Yasmina. "Importancia del Criminal Compliance en la micro y pequeña empresa en el Perú". *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17, No.24 (2019), 179-196.
- Clavijo, Camilo. "Criminal Compliance en el Derecho Penal Peruano". *Derecho PUCP*, No. 73 (2014), 625-647.
- González, Juan Carlos. "Compliance en el arbitraje y prácticas corruptas en el extranjero". *En El Compliance en el sector público y su desarrollo en el sistema jurídico peruano*. 95-166. Lima: Instituto Pacífico, 2022.